Año VII. Teruel 9 de Mayo de 1886. Número 18.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores aunnciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por lineá.

—

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Juan A. Garcia.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza *del Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Por gratitud.—El trabajo manual en las Escuelas. *Sección oficial.* Exposición y Real decreto declarando á cargo del Estado el sostenimiento de la primera enseñanza. *Noticias.*

POR GRATITUD.

En la sección oficial del presente número, tendrán ocasión de leer nuestros apreciables abonados el importantísimo decreto declarando obligación del Estado el sostenimiento de la primera enseñanza, disposición que aparece en el número de la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 4 del actual.

Ha llegado, por tanto, el Magisterio primario á la meta de sus deseos en la cuestión de pagos. Por nuestra parte hemos perseguido este fin durante muchos años; y ya antes que nosotros, y á la vez que nosotros, periódicos de más valía y plumas mejor cortadas han sostenido con fé, insistencia y entusiasmo dignos de más rápidos efectos, la necesidad de que el erario nacional atendiera directamente al sostenimiento de la Instrucción primaria, por ser de interés general el servicio que presta á la nación.

Al fin se ven realizadas las aspiraciones de todos, y todos debemos congratularnos, porque, quién más, quién ménos, cada uno ha aportado su óvolo para la realización de tan deseado fin.

Tanto nos ha impresionado la disposición oficial aludida, que en los actuales momentos no sabríamos concertar ideas para escribir algo más acerca de su incuestionable interés. Hoy solamente sabemos sentir; y sentimos gratitud, pero gratitud profunda é inmensa hácia el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en primer término porque á su especialísimo interés principalmente deberemos los Maestros el deseado bienestar que ya en lontananza divisamos, y á sus ilustres compañeros de Gabinete, asi como al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública porque todos ellos han aprobado el proyecto de los Sres. Montero Rios y Calleja y han contribuido á facilitar obstáculos para convertirlo en disposición oficial.

La Redacción de LA UNIÓN, que tiene por norte y principal objeto abogar por la prosperidad material y moral de la respetable clase del Magisterio de primera enseñanza, tiene el honor de elevar el presente número á las manos de los Excmos. Sres. D. Eugenio Montero Rios y D. Julián Calleja, para significarles, aunque imperfectamente, sus sentimientos de gratitud hacia sus excelencias, asi como los de todos los Maestros de esta provincia, cuyos deseos y aspiraciones se creen fielmente interpretar.

Bendiga el cielo á tan ilustres patricios, como en la tierra les bendicen actualmente millares de familias á quienes con sus acertadas disposiciones sacarán de la miseria y elevarán cuanto es debido en la esfera social.

La Redacción.

EL TRABAJO MANUAL EN LAS ESCUELAS.

I.

Hay quien asegura, y la razón le sobra, que nunca faltan individuos más ó menos doctos, dispuestos á difundir ó á explotar viejas teorías, revestidas con nuevos atavíos para que como modernas y de la época sean consideradas: esto mismo sucede con el *trabajo manual*, que tanto se preconiza ahora como seguro medio de perfeccionar la educación que la niñez recibe en las Escuelas primarias, y que ya se viene aconsejando, con muy poca fortuna ciertamente, hace casi tres siglos.

Pensábase entonces, como ahora, que el exclusivo ejercicio del espíritu infantil, no ya aniquilaba la vida corporal, pero aun hacía apetecibles y satisfactorios para el educando ciertos hábitos de pereza y de molicie que, andando el tiempo, habían de convertirle en un sér reñido con las materiales ocupaciones; y, como los que de tal suerte discurrían se hallaban persuadidos (lo mismo que cuantos hoy sustentan sus ideas), de que no trabaja nadie sino quien ejerce una industria ó un oficio mecánico, de aquí el que pretendiesen dar á la Pedagogía diferente rumbo, para que, como dijo Rabelais, fuese la educación infantil técnica y literaria á un mismo tiempo.

Muchos han creído que la conveniencia del trabajo manual en las Escuelas primarias era una predicación de hoy, una teoría de nuestros tiempos, un consejo del día, y hasta dentro del mismo Profesorado hay no pocos individuos para quienes semejante procedimiento educativo tiene su primitivo origen en las doctrinas de Federico Frõebel. Nada, empero, más inexacto que todo esto, pues si bien el místico pedagogo de Keilhán trató de dar una solución práctica á aquel importante pensamiento que ya había acariciado y querido realizar antes que él Enrique Pastalozzi, los principios fundamentales en que estos novadores pretendían apoyar sus reformas habían sido expuestos por Juan Jacobo Rousseau y por Juan Locke, y hasta se había adelantado en ello á los autores del *Emilio* y de los *Pensamientos* el célebre moravo Juan Comenio, verdadero inventor del *lessaiz-fuire* en materia de educación, y que ya en el siglo XVII recomendaba la intuición y el ejercicio corporal como eficaces panaceas para mejorar las condiciones de la infancia.

Prueba irrecusable de que las ideas vertidas por los filósofos de Komna y de Ginebra habían germinado mucho antes de que pretendieran cultivarlas Frõebel y Pestalozzi, es el art. 16 de la Constitución francesa del año 3.°, que decía textualmente: «Nadie podrá ser inscripto en el registro civil si no sabe leer, escribir y *ejercer una profesión mecánica*.» lo cual significa que para los primeros revolucionarios de allende el Pirineo era ya el *trabajo manual* un factor educativo tan imprescindible, que ni aún al título de ciudadano francés podía aspirar quien durante los primeros años no se hubiera sometido á su trascendentalísima influencia.

A pesar de tan valiente declaración, trasunto fiel de las aspiracionas solemnemente expuestas y gravemente sostenidas por los enciclopedistas y filántropos de los dos últimos siglos, su precepto no pudo realizarse; porque, como podían haber presentido los que lo formularon, si la pasión con que lo concibieran hubiera cedido su puesto á la justicia y si el odio de clase en que se inspiraran les hubiese dejado reflexionar con tino y con prudencia, tan despótico era el obligar á todo el mundo á ser artesano, como despótico fuera el negar los derechos de ciudadanía á quien no hubiese cursado con aprovechamiento una carrera literaria.

La semilla se había esparcidó, sin embargo; y, como todo pensamiento, por extraño que sea, tiene partidarios más ó menos devotos; como aquella llevaba el germen de una revolución pedagógica y como de la revolución pedagógica podía esperarse la religiosa, la social y la política, no faltaron quienes la cultivaran con verdadero entusiasmo ni quienes protegieran la nueva labor, sin pensar muchos en que, apuntando tan bajo, se trataba de dirigir los tiros á elevadísimas alturas.

Pestalozzi, que no vió con claridad bastante la manera de realizar las doctrinas de los filósofos cuyas lucubraciones acariciaba, murió sin que sus planes de Iverdún hubiesen alcanzado una forma concreta ni un lisonjero éxito. Más afortunado fué Roberto Owen, que, aun cuando en su propaganda siguiera más las inspiraciones del propio ingenio que las teorías desarrolladas por los racionalistas de su época, abrió á la Escuela primaria nuevos horizontes con los Institutos que en Escocia y América fundara y que más tarde, prudentemente reformados, se han convertido en centros educativos de grande y valiosa estima. Pero que el más aprovechado entre todos los novadores; el que supo formular un plan pedagógico conforme á las trascendentales indicaciones de Comenio, de Locke y de Rousseau; el que presentó un sistema de educación basado en la natural actividad del niño, si puede llamarse verdaderamente sistema *al lessaiz-faire* y *al obrar siempre* SIN PLAN PRECONCEBIDO; el que supo, en fin, dar á la Escuela primaria cierto aspecto de taller y despojarla al mismo tiempo del severo carácter que la distinguía, fué el ingeniero alemán Federico Frõebel, el hoy tan llevado y traido fundador de los *Jardines de la infancia*.

Durante quince años estuvo educando, no párvulos sino púberes, por medio de ejercicios de carpintería, modelado y lo que se llamó *cartonaje*; y, en vista de los buenos resultados que esto produjera en la técnica instrucción de sus discípulos, introdujo en sus *Jardines* las ocupaciones manuales, que nunca fueron más que entretenimientos ingeniosamente dispuestos, cuya utilidad depende del acierto y oportunidad con que se practican. Téngase en cuenta, no obstante, que, aun cuando estas operaciones escolares fuesen un medio á propósito para dar á los factores educativos una alternativa provechosa; aun cuando, consideradas bajo determinado aspecto, constituyeran una excelente preparación para el trabajo manual, por las condiciones de los indivíduos que las realizan y por las formas recreativas que necesariamente deben revestir, están muy lejos de ser lo que en propiedad recibe el nombre de *trabajo*, y mucho más lejos de formar, como con Pepe Carpantier afirman Brouard y Defondan, un todo metódico cuyas partes se eslabonen con rigorismo lógico ó se puedan ordenar de una manera racionalmente preconcebida.

Quizás, para pretender desmentir en el terreno práctido estas afirmaciones, algunos Maestros fröebelianos habrán tratado de establecer sériamente el trabajo manual entre sus pequeñuelos; y para que se vea cómo juzga esto un profundo observador, transcribimos lo que sobre el particular escribe el doctor Saffray al hablar de la instrucción primaria en Filadelfia:

«He tenido ocasión de asistir, dice, á uno de eso *Jardines* de niños (Kinden Garden). He visto hermosos chiquitines, casi todos de muy delicado aspecto, hacer bordados en lana, entrelazar tiras de papel de diferente color, formar dibujos geométricos y de adorno con anillas de hierro ó con listones de madera, construir muebles y casitas con barillas fijas en pié de barro. Pero aun notando que se había adquirido cierta facilidad en imitar, *he llegado á convencerme de que esto producía*, MÁS QUE UN DESENVOLVIMIENTO RACIONAL, UN PRECOZ AUTOMATISMO. Mi impresión ha sido triste, prosigue diciendo el citado Doctor; *pareciame ver presidiarios de cuatro años, y no las radiosas plantas que Fröebel soñaba hacer desenvolver en sus Jardines.*»

Veremos otro dia si el trabajo manual ha logrado mayor fortuna en las Escuelas elementales, de cuyos programas se ha querido que formase parte como ocupación obligatoria.

J. López Catalán.

(El Monitor de primera enseñanza.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Señora: Hay entre las reformas que vuestro Ministro de Fomento proyecta introducir en la actual organización de la Instrucción pública alguna que debe prepararse desde luego, porque sus efectos económicos son un dato indispensable para la redacción de los nuevos presupuestos.

Esta reforma es la que tiene por objeto encargar al Tesoro del pago de las atenciones del personal y del material de las Escuelas de primera enseñanza, Inspección de las mismas, Escuelas Normales é Institutos de segunda enseñanza.

Dotado todo este personal con modestos haberes, bien indispensables ciertamente para cubrir con rigurosa modestia las precisas obligaciones de la vida, sin esperanza por otra parte de auxilio alguno para las necesidades de la vejez, y seguro además de legar como único patrimonio á su familia la cruel pobreza ó quizás la más cruel indigencia, cuando para ella lleguen los dias de luto y de orfandad, se agrava lo precario de su actual situación por efecto de tener que percibir sus haberes de la Administración provincial y municipal que, segun lo vienen demostrando desde hace largos años las generales manifestaciones de la opinión pública, fundada en la triste realidad de los hechos, no escasea innumerosos casos de excepción al exacto cumplimiento de este importantísimo servicio.

De esto procede la persistente instancia con que el Profesorado de primera y segunda enseñanza ha venido reclamando su centralización económica para que el Estado se encargue de este servicio, y cese por consiguiente de correr á cargo de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales

Por lo que hace á los Institutos de segunda enseñanza, la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1875, presumiendo sin duda su ilustre autor los peligros que en el porvenir podia ofrecer el carácter provincial que en ella se asignaba á la enseñanza secundaria, facultó en su artículo 119 al Gobierno para encargarse cuando lo tuviera por conveniente de los Institutos, mediante una cantidad alzada que cada una de las provincias hubieran de satisfacer al Estado.

Y, en efecto, de esta facultad se hizo uso en los Reales decretos de 3 de Marzo y 7 de Abril de 1858 y 11 de igual mes de 1860, y aún en la actualidad continúan sostenidos por el Estado los dos Institutos de Madrid, ofreciendo este régimen ventajas tales que constituirían por sí solas un estímulo poderoso pa-

ra extenderlo á los demás Institutos de la Península.

Si se compara la situación económica, ya que no próspera, siquiera desahogada, de los dos establecimientos de la capital de la Monorquía con la estrecha y aún precaria de muchos, y en la desesperada de algunos de la misma clase en las provincias que la Administración central, á pesar del riguroso empleo de todas sus energías, ha sido impotente para mejorar, no parece sino que unos y otros establecimientos son de clases diversas y que sus Profesoses no tienen iguales derechos y que los pueblos no son merecedores á la misma instrucción.

Más grave, mucho más grave es el precario estado de la primera enseñanza.

Ya en 1847 se sentía la necesidad de suplir por medios extraordinarios la deficiencia municipal, pues en Real decreto de 23 de Setiembre de aquel año se dispuso que, no bastando el presupuesto del Ayuntamiento para cubrir las obligaciones de aquella enseñanza, se pagase el déficit con los presupuestos provincial y general del Estado.

En el art. 97 de la nunca bastante aplaudida ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, á la vez que se reservó para el Estado la organización de las Escuelas é Institutos, se impuso en el art. 97 la obligación ineludible para los Ayuntamientos de incluir en sus presupuestos la cantidad necesaria para los que según la ley habrían de tener, en el art. 111 se ordenó también que las provincias sufragasen los gastos de las Normales. No se fiaba, sin embargo, en la grande eficacia de estos preceptos, porque á la vez se ordenaba que se incluyesen cada año en el presupuesto general del Estado una cantidad que no habría de bajar de un millón de reales para auxiliar á los pueblos que no pudieran costear por sí solos aquellos gastos.

Desde entonces son verdaderamente innumerables las disposiciones dictadas por la Administración central con el fin de asegurar, aunque sin conseguirlo nunca, el cumplimiento de estos preceptos por parte de los pueblos. Ya mandando á los Gobernadores que no aprobasen los presupuestos municipales en que no incluyesen los gastos de la primera enseñanza, hasta el punto de haber ellos de incluirlos de oficio cuando las Corporaciones populares no lo hicieran (Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1857 y 29 de Noviembre de 1858); ya disponiendo cosa análoga respecto á los presupuestos provinciales para los gastos de las Escuelas Normales (Real órden de 24 de Julio de 1858); ya ordenando proceder criminalmente contra los Alcaldes que desobedeciesen al Gobernador de la provincia por no hacer dicha inclusión en los presupuestos (órdenes de 20 de Marzo y 7 de Julio de 1869); ya poniendo en vigor y desarrollando el precepto contenido en el art. 189 de la citada ley, y concentrando, en su consecuencia, en poder de los Depositarios provinciales primero y en el de los Administradores económicos después, los fondos que los Ayuntamientos debían entregar para este servicio, creando al afecto las actuales Cajas especiales de enseñanza (Real orden de 30 de Noviembre de 1858, ley de 2 de Julio de 1868 y Real decreto de 24 de Marzo de 1874); ya autorizando á los Administradores económicos para retener por cuenta de los recargos municipales sobre las contribuciones directas los fondos necesarios para la primera enseñanza y facultándolos para apremiar á los Ayuntamientos al pago por los medios rigurosos que el Estado se reserva para el cobro de sus propios créditos (Real orden de 29 de Agosto de 1881); ya afectando privilegiadamente al pago de estas atenciones los indicados recargos municipales, autorizando á los Delegados del Banco de España para retener de ellos la parte necesaria, y obligando á los Ayuntamientos á hacer uso de tales recargos, si no tenían otros recargos especiales para cubrir este importantísimo servicio (Real decreto de 15 de Junio de 1882, Real orden de 20 de los mismos mes y año, y Ley de 30 de Julio de 1883), no hubo medio, triste es reconocerlo, de todos los que el Estado tiene para ejercer su acción sobre las corporaciones populares, que no se hubiese empleado, y cuya ineficacia las tristes realidades de la experiencia no hubiesen demostrado, para asegurar la suerte de la enseñanza primaria y de sus dignos Profesores, muchos de los cuales con una abnegación verdaderamente heróica continúan á pesar de todo consagrándose las horas de su miserable existencia.

Es por esto de todo punto indispensable acudir á otro remedio, porque una experiencia de más de 30 años ha concluido por demostrar superabundantemente la ineficacia de los empleados hasta ahora. El único que resta por aplicar es aquel porque durante este largo periodo vienen ansiando todos estos dignos Profesores uno y otro dia, á saber: que sea el Estado quien tome á su cargo atender á las necesidades de la enseñanza en sus dos primeros grados, en la medida de sus respectivos presupuestos.

Grave dificultad venía presentándose para el empleo de este procedimiento, porque el tesoro Nacional no se halla en situación tan desahogada que pueda aumentar sus actuales cargas con la importante cifra que demanda este servicio. Esta dificultad no ha podido resolverse sino ideando el medio de proporcionar al Tesoro un recurso tan seguro y tan importante como el gasto que habría de hacer. Y este medio existe y puede plantearse con el concurso de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, cuyos jefes se prestaron patrióticamente á cuanto por sus departamentos era preciso para su empleo.

Por la ley de 30 de Julio de 1883, confirma-

toria de otras análogas disposiciones de la Administración, quedaron especial y privilegiadamente afectos á las necesidades económicas de la primera enseñanza, según se ha dicho, los recargos que los Ayuntamientos pueden imponer sobre las contribuciones directas, obligándose á estas Corporaciones á que hiciesen de ellos uso en cuanto fueren necesarios.

Pues bien: el importe del recargo municipal sobre la contribución territorial equivale aproximadamente á la cantidad que importan los presupuestos provinciales y municipales de los dos primeros de la enseñanza pública.

Si el Tesoro, pues, hace suyo este recargo, dejando libre de responsabilidades de la mencionada ley el con que aquellas Corporaciones pueden gravar el impuesto industrial y de comercio, quedará reintegrado de cuanto ha de satisfacer en virtud de este decreto, sin aumentar gravamen alguno á las Corporaciones populares, puesto que si bien en sus respectivos presupuestos de ingresos no podrá figurar lo que el Tesoro va directamente á percibir, en cambio tampoco figurará en los de gastos cantidad equivalente.

Se dirá quizás que, entretanto que unos Ayuntamientos contribuirán por este medio con una cantidad inferior á la que importen las obligaciones de su enseñanza, otros habrá á quienes suceda lo contrario. Y esta observación es verdad; así lealmente lo reconoce el Ministro que suscribe. Pero nótese que los Ayuntamientos favorecidos son los de las pobres y pequeñas poblaciones, y por lo tanto que así como hasta ahora el contribuyente rico era el que sufragaba los gastos de la educación del pobre por ser éste quien principalmente aprovecha la primera enseñanza oficial, con la reforma que se proyecta esta situación conservará análogo carácter, pues que será el pueblo rico el que habrá de concurrir al sostenimiento de la enseñanza del pueblo pobre. Y si ésta, más que servicio municipal, es una función social que interesa al Estado, ya que la instrucción popular no sólo tiene por objeto el perfeccionamiento del hombre privado, sino la mayor ilustración del ciudadano llamado á ejercer importantísimos derechos y cumplir sagrados deberes que afectan á toda la Nación; cabe aplicar aquí el precepto de la Constitución, según el cual todos deben contribuir al sostenimiento de los servicios públicos, no según el beneficio que reciben, sino en proporción del haber que tienen.

Solamente un obstáculo de carácter legal puede presentarse al planteamiento del proyecto, y es el que resulta del art. 97 de la ley vigente de Instrucción pública, en que se dispone que las Escuelas de primera enseñanza estarán á cargo de los respectivos pueblos. Mas este obstáculo pierde su importancia desde el momento en que se aplaza la ejecución de la reforma para cuando las Córtes la hayan aprobado y V. M. sancionado en la próxima ley de presupuestos.

Ha llegado, pues, el momento de satisfacer una necesidad tan notoria por el único procedimiento que ya resta emplear, y que hace 40 años viene sin cesar reclamando la opinión pública. Así también no habrá consideraciones de equidad que quebranten la energía de la Administración pública para exigir á los Profesores todo cuanto hay derecho á esperar de quienes tienen á su cargo el tesoro más precioso de la Nación, ó sea la educación de sus hijos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Eugenio Montero Rios.

Real decreto.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de conformidad con los de Hacienda y Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.° Con el fin de conprender entre las obligaciones generales del Estado el sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza, de las Normales de Maestros y de Maestras, de la inspección del mismo ramo y de los Institutos de segunda enseñanza provinciales y locales, se incluirán en el presupuesto de gastos del próximo año económico los créditos necesarios para el pago del personal y material de los espresados servicios.

Art. 2.° Los derechos de matrícula y título de la segunda enseñanza y los de matrícula de las Escuelas Normales serán satisfechos en papel de pagos al Estado.

En igual clase de papel se satisfarán en los Institutos los derechos académicos establecidos por el real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Art 3.° Los institutos que tienen rentas propias continuarán percibiéndolas directamente.

Art. 4.° El ministro de Hacienda adicionará el presupuesto de ingresos con un impuesto especial de enseñanza que consistirá en el recargo sobre la contribución territorial que sea necesario para cubrir las atenciones que espresa el art. 1.° de este decreto, hecha dedución de lo que importan las rentas de los Institutos y los ingresos espresados en el artículo 2.° que se calcularán para cada año económico por los productos del anterior.

La recaudación del impuesto de enseñanza se hará á la vez que la contribución territorial é ingresará en el Tesoro como todos los demás recursos del Estado.

Art. 5.° El ministro de Hacienda propondrá tambien á las Córtes la supresiòn del recargo sobre la misma contribución territorial que segun las disposiciones vigentes pueden utilizar los Ayuntamientos y en cuya equivalen-

cia ha de cobrarse el impuesto á que se refiere el artículo anterior.

El ministro de la Gobernación dictará las disposiciones oportunas para que en los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales se introduzcan las modificaciones convenientes por consecuencia de lo que al presente decreto establece.

Art. 6.° En el presupuesto de gastos del ministerio de Fomento se incluirán los créditos necesarios para los aumentos siguientes:

1.° Para el aumento de sueldo á razon de 500 pesetas por quinquenio á los catedráticos de Instituto, los cuales dejarán de percibir los que ahora disfrutan en concepto de antigüedad y mérito y los derechos académicos.

2.° Para elevar á 625 pesetas el sueldo anual de los Maestros y Maestras que desempeñan las escuelas imcompletas de temporada y de asistencia mixta: este aumento se hará al proveerse las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

3.° Para reorganizar la inspección de primera enseñanza, aumentado las plazas de Inspectores y los sueldos y dietas que han de disfrutar.

4.° Para abonar á los Maestros de las Escuelas Normales por el carácter de profesionales que estas tienen, los premios de antigüedad que á los mismos corresponda.

5.° Para elevar á 500000 pesetas el crédito que en virtud del art. 97 de la ley de Instrucción pública, se debe consignar anualmente, con el objeto de auxiliar á los pueblos en la construcción de edificios destinados á escuelas.

Art. 7.° Estos aumentos se harán mediante la baja de mayor suma en otros capítulos del ministerio de Fomento y su importe no será computado al fijar el que ha de tener el impuesto de enseñanza á que se refiere el artículo 4.° de este decreto.

Art. 8.° El ministro de Fomento presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley para la reorganización de las Escuelas Normales y de la inspección de primera enseñanza.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

NOTICIAS.

La Escuela Normal de Maestros de esta provincia, tan pronto como se recibió la *Gaceta* correspondiente al día 4 del presente mes, dirigió al Sr. Ministro do Fomento el siguiente telegrama.

«Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

El Director y Claustro de la Escuela Normal de Maestros, felicitan al Gobierno de S. M. y á V. E. singularmente, por haber realizado la constante aspiración del profesorado Normal en el Real decreto de 30 de Abril.—El Director, Antonio Surós.

El director de esta Escuela Normal don Antonio Surós, en nombre propio y en el del Claustro de profesores, ha llevado ante el Tribunal competente al director del periódico *El Diario de Teruel* por haber insertado en el número 174, correspondiente al dia 22 del pasado Abril, un suelto altamente injurioso que deprimia la dignidad de los profesores y menoscababa la buena fama del establecimiento.

Como *El Progreso*, de Madrid, *El Restaurador*, de Zaragoza. el *Diario de Huesca* y otros periódicos han copiado, con la mejor buena fé sin duda, el suelto de diferencia, les suplicamos, en nombre de la justicia y de la dignidad personal tan arteramente zaherida por el despecho de ruines resentimientos, se sirvan insertar este suelto y esperar que obre el imperio de la ley para emitir verdadero juicio sobre este particular.

En la lista de Senadores vitalicios, últimamente publicado en la *Gaceta* oficial, figura el nombre ilustre del Excmo. Sr. D. Claudio Moyano Samaniego; distinción merecida en todos conceptos que acaba de hacer el Gobierno de S. M. al patrocinador tan constante como decidido de la enseñanza primaria y de los Maestros.

Reciba el ilustre patricio nuestra más sincera y entusiasta felicitación.

Por la provincia eclesiástica de Aragón ha resultado elegido Senador el Ilmo. Sr. Obispo de Teruel, dignísima Autoridad eclesiástica, y padre amantísimo de los desgraciados.

Bien hayan los que tan grande como merecido honor acaban de hacerle.

Por nuestra parte, felicitamos á su Señoría ilustrísima con toda nuestra alma.

Parece ser que el asunto de jubilaciones á los Maestros de primera enseñanza y Profesores de los Institutos, es otro de los que en los actuales momentos llama la atención del Sr. Montero Rios y del Sr. Calleja.

Hay quien asegura que á estas fechas está ya redacto el proyecto de tan importatísima medida; pero que ha de menester la aprobación de las Córtes.

Por las diez Universidades de España, acaban de ser elegidos Senadores los señores siguientes:

D. Juan Magaz, por la de Barcelona; don Nicolás del Paso y Delgado, por la de Granada; D. Luís Silvela, por la Central; el señor Baron de Covadonga, por la de Oviedo; D. Manuel M.ª José de Galdo, por la de Salamanca; D. Máximo Tejeiro, por la de Santiago; D Antonio Mena y Zorrilla, por la de Sevilla; D. Augusto Cómas, por la de Valencia; D. Francisco de Pisa-Pajares, por la de Valladolid, y D. Julián Calleja, actual Director general de Instrucción pública, por la de Zaragoza.

El Patronato general de las escuelas de párvulos ha concedido premio de 500 pesetas á D. Francisco Valls, Maestro de párvulos de Albacete; D. José de Aragón, de Bilbao; don Pedro Redondo, de Zamora; D. Santiago M. Mercado, de Valladolid; D. Domingo Lozano, de Toledo; D. José Campos, de Zaragoza; don Cesáreo Averura, de Cintruenigo (Navarra); D. Juan Yagüela, de Teruel, y D. Antonio Abad Castañeda, de Sevilla; y de 250, á don Vicente Judán, de Palencia; D. Jorge Bernedo, de Logroño; D. Enrique Azcona, de Zaragoza; D Ricardo Majariño, de Cazalla de la Sierra; D. Urbano Olay, de Oviedo; D. Andrés Jujol Tárbena, de Tarragona; y D. Julio Goig, de Onteniente; y D. Ramón Sancho, de Silla, en la provincia de Valencia.

Reciban todos ellos nuestra enhorabuena.

Por renuncia del que la desempeñaba, ha quedado vacante la escuela superior de niños de Dénia, en la provincia de Alicante; la cual habrá de anunciarse y proveerse en las primeras oposiciones que se celebren en la referida provincia.

Para coadyuvar á la creación de una escuela de Artes y Oficios, que pretende instalar en Burgos el Ayuntamiento de aquella capital, una persona amante de la instrucción popular, que no ha querido revelar su nombre, ha brindado á la corporación municipal un anticipo de 100.000 pesetas. Otros particulares, imitando tan ejemplar conducta, han ofrecido tambien anticipos y donativos de consideración.

El Ayuntamiento de San Martin de Provensals (Barcelona), segun leemos en nuestro querido colega *El Clamor del Magisterio*, ha consignado en el presupuesto próximo los fondos necesarios para lo creación de dos Escuelas municipales, una de niños y otra de niñas.

El sueldo que corresponde á dichas Escuelas es de 1.650 pesetas, y es muy probable que se incluyan en la convocatoria de oposiciones que se publicará en el próximo mes de Mayo.

Digno del mayor aplauso es el acuerdo de San Martin del Provensals que, por su propia iniciativa, dota á la población más industrial de España del número de Escuelas que le asigna la legislación vigente.

Y por la misma causa son dignas de acres censuras todas las gestiones que en esta provincia se han hecho para impedir que varias escuelas de nueva creación, que debieron proveerse en el mes actual, aparecieran en el correspondiente anuncio.

En las oposiciones á escuela de niños, que se han celebrado en Tarragona se disertó sobre los signientes puntos:

Trazados Geométricos.

1.º Dibujar el desarrollo del dodecámetro regular.

2.º Dibujar la rosa náutica ó de los vientos.

Geografía.

3.º Definicion, objeto y division de la Geografia. Su importancia en la Historia.

Geometría.

4.º Arcos de los polígonos. Area de un rectángulo y de un paralelógramo cualquiera. Idem del triángulo, trapecio y trapezoide.

Análisis.

Al tirano le ofenden las razones
Que demuestran su orgullo y tiranía.
Mientras por su sentencia cada dia
Muere (viviendo él mismo impunemente)
Por menores delitos otra gente.

Los Maestros públicos de Cataluña celebraron el dia 24 del actual una numerosa reunión en el Salón de grados de la Universidad de Barcelona, y después de una discusión muy levantada y solo inspirada en el bien del Magisterio, se aprobaron las siguientes bases:

«La Comisión iniciadora de esta reunión propone al Profesorado público de Cataluña:

Primero. Que se nombre una Comisión para que, en el caso de confirmarse el pago de las atenciones de la primera enseñanza por el Estado, recabe de los poderes los derechos pasivos y demás ventajas que se conceden á todos los funcionarios de la Nación.

Segundo. Que la misma Comisión acuda

al Parlamento en demanda de un aumento de sueldo, que no baje de un ascenso *para todas las clases y categorias*, y que subsista lo actualmente legislado sobre el pago de la retribucion escolar personal. Al efecto se valdrá privadamente de cuantas relaciones tengan los Maestros en el Senado y en el Congreso de los Diputados.

Tercero. Que prescindiendo absolutamente de todo carácter político, se procure, por la misma Comisión, llegar á una inteligencia entre todos los Maestros de España, á fin de lograr un representante en el Parlamento, debiendo ser precisadamente *Maestro público con ejercicio*. Al efecto la Comision iniciadora propone:

1.° La creación de Juntas de provincia y de cabeza de partido judicial.

2.° Que estas Juntas preparen una reunión *magna en cada distrito universitario*, procurando, á su debido tiempo, obtener de los Rectores una prudencial licencia para facilitar la concurrencia de los Maestros á dichos actos.

3.° Que el candidato que se acuerde en las convocatorias de distrito, sea el que deban votar todos los Maestros públicos de España.

4.° Que las Juntas de provincia y de distrito cuiden de solicitar las inclusiones en las listas electorales, de todos los Maestros que en ellas tengan derecho á figurar.

El Director de *El Magisterio Zamorano* don Isidro Gallego Luengo, ha experimentado la dolorosa pérdida de su querido padre, don Manuel Gallego Lázaro, acaecida en Zamora el dia 12 del actual.

Reciban nuestro apreciable compañero y familia el testimonio de nuestro más sentido pésame.

Leemos en *El Magisterio Castellano*:

«Tiene razón *La Defensa:* lo mismo que consideramos peligrosas la escuelas que se llaman católicas y que debieran llamarse reaccionarias y oscurantistas, consideramos á las que se llaman láicas y no son sino ateas y anti-sociales. En unas y en otras, como dice el colega, no se proponen más que embaucar al pueblo y dar una dirección muy torcida á su educación. ¿Cómo hemos de creer que son verdaderas Escuelas láicas aquellas en que se les dice á los niños y á las niñas que no hay Dios, negación que lleva en pos de sí, y como legítima consecuencia, la negación de la existencia de una ley divina en que creen cristianos, judios y musulmanes de todas las sectas y de todas las iglesias?

Para nosotros la verdadera Escuela láica es aquella en que el Maestro, sean las que quieran sus creencias ú opiniones religiosas, no se hace catequista ó propagandista de una religión determinada, séase positiva ó negativa, sino que prescinde completamente de toda idea teológica, lo mismo para defenderla que para combatirla, y se limita á enseñar las demás asignaturas y á educar convenientemente las facultades intelectuales de los niños que se le confíen, dejando la instrucción y educación religiosas al cuidado de la familia ó de los ministros del culto que profesen los padres de aquellos. Las Escuelas que no obren de este modo y que se empeñen en hacer de sus discípulos libres pensadores á la manera del ciudadano Nerón, no son Escuelas láicas, sino Escuelas inmorales y que ningún gobierno debe tolerar, como no deben tolerarse la Escuelas que carezcan de condiciones higiénicas, porque no se merece ménos cuidados la salud del alma que la del cuerpo, y así como hay miasmas deletéreos, hay tambien doctrinas é ideas disolventes, que pueden hacer tanto ó más daño que el cólera morbo ó la peste del Levante.»

Con el fin de allegar recursos para la adquisición de trajes de vestir que habrán de regalarse á los niños pobres que asisten á las Escuelas municipales de Zaragoza, se han establecido cepillos en los casinos y cafés de aquella ciudad.

Felicitamos á los Zaragozanos por tan digno pensamiento.

De *El Magisterio Español:*

«En las escavaciones que se están practicando en Ninive, se han descubierto unos libros construidos por tablas de arcilla cocida, de forma oblonga, en las cuales hay grabada una escritura en caracteres muy pequeños.

En cada tableta, la primera línea reproduce el escrito de la última de la precedente y de este modo no hay numeración correlativa para ordenar.

Cada libro lleva un número de orden correspondiente al lugar que ocuparía en los estantes de la biblioteca.

Algunos tratan de los dioses asirios, descripciones de cuadrúpedos, aves, plantas, piedras y reseñas de viajes y excursiones.»

Está en proyecto en el Ministro de Fomento, la creación en provincias de ocho escuelas práticas de Agricultura y otras tantas de Comercio, Artes y Oficios. Mucho nos alegrarémos se lleve á cabo este proyecto, por las ventajas que reportaría á la Agricultura, al Comercio y á las Artes.

Imp. de V. Mallen, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.